



República Oriental del Uruguay  
Ministerio de Economía y Finanzas

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 30 ENE 2018

**Sra. Presidente de la Asamblea General:  
Lucía Topolansky**

2017/05/001/4457

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Alto Cuerpo a efectos de someter a su consideración el adjunto Proyecto de Ley referido a la acuñación de hasta 400:000.000 (cuatrocientos millones) de monedas de \$ 1 (un peso uruguayo) y hasta 400:000.000 (cuatrocientos millones) de monedas \$ 2 (dos pesos uruguayos).

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Banco Central del Uruguay propicia el presente Proyecto de Ley como forma de que se habilite la acuñación de monedas de \$ 1 (un peso uruguayo) y \$ 2 (dos pesos uruguayos). (Ley N° 16.696 de 30 de marzo de 1995, en la redacción dada por la Ley N° 18.401 de 24 de octubre de 2008).

El motivo radica en que se ha acuñado la totalidad de las partidas autorizadas para las monedas de \$ 1 (un peso uruguayo) y \$ 2 (dos pesos uruguayos), por la Ley N° 18.135 de 11 de junio del 2007 y del análisis de circulante y la evolución de stock se entiende pertinente solicitar la presente Ley.

Saluda a la Sra. Presidente con la mayor consideración.

Mb/A-DG

ASUNTO 1 6 7 2

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ  
Presidente de la República  
Período 2015 - 2020





República Oriental del Uruguay  
Ministerio de Economía y Finanzas

## **PROYECTO DE LEY**

2017/05/001/4457

**ARTÍCULO 1°.**- Autorízase al Banco Central del Uruguay a proceder a la acuñación de monedas, con las características y especificaciones que se determinan en los artículos siguientes, facultándosele para sustituir el requisito de la licitación pública por el llamado a precios entre casas acuñadoras oficiales.

**ARTÍCULO 2°.**- El Banco Central del Uruguay podrá acuñar hasta un monto de \$ 1.200:000.000 (mil doscientos millones de pesos uruguayos) en piezas con los valores, números de unidades, diámetros y pesos que, en cada caso, seguidamente se indican, facultándosele a optar por metales sólidos o tecnología de electrochapeado, atendiendo en cada caso a razones de costo, oportunidad y conveniencia.

**A. Monedas de \$ 1 (un peso uruguayo).** Hasta 400:000.000 (cuatrocientos millones) de piezas de color dorado. Se admitirá una tolerancia por aleación de un 2% (dos por ciento). Tendrá hasta 3,50 gramos (tres gramos con cincuenta centigramos) de peso y 20 mm (veinte milímetros) de diámetro. La tolerancia de peso será del 2% (dos por ciento) por cada millar.

**B. Monedas de \$ 2 (dos pesos uruguayos).** Hasta 400:000.000 (cuatrocientos millones) de piezas de color dorado. Se admitirá una tolerancia por aleación de un 2% (dos por ciento). Tendrá hasta 4,50 gramos (cuatro gramos con cincuenta centigramos) de peso y 23 mm (veintitrés milímetros) de diámetro. La tolerancia de peso será del 2% (dos por ciento) por cada millar.

**ARTÍCULO 3°.**- El Banco Central del Uruguay determinará los elementos ornamentales que constituirán el anverso y reverso de las monedas.

**ARTÍCULO 4°.**- Todas las monedas serán circulares con canto liso.

